

Que mediante oficio número 208F1A000/RESOL-34/2015 de fecha 17 de febrero de 2015, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes modificaciones a los Lineamientos de Operación.

Por lo que atenta a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ATENCIÓN EDUCATIVA A HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL ATENCIÓN EDUCATIVA A HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS

1. DEFINICIÓN DE LA ACCIÓN

Brindar servicio asistencial y educativo a menores de entre tres meses y cinco años 11 meses hijos de madres trabajadoras, a través de las Estancias Infantiles estatales y municipales y los Jardines de Niños operados por el DIFEM.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de los presentes lineamientos de operación, se entenderá por:

Beneficiario: Al alumno y/o menor hijo de madre que trabaja fuera del hogar en labores remuneradas y que queda inscrito dentro de la Institución.

Cuota de recuperación: A la cantidad que debe cubrir el padre de familia por el pago del servicio que se brinda.

DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Estudio Socioeconómico: Al Instrumento en el cual se registran datos personales y laborales de los padres y constitución familiar, mismos que sirven para identificar la situación socioeconómica actual de la familia.

Inscripción: Al procedimiento que implica la aceptación y registro de un menor como alumno de una estancia infantil o jardín de niños con servicio asistencial del DIFEM.

Matrícula: Al número de alumnos inscritos, en cada plantel educativo.

SMDIF: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Supervisor Escolar: Al personal de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México que realiza la supervisión de las Estancias Infantiles estatales y municipales y los Jardines de Niños operados por el DIFEM, y que vigila la aplicación de la normatividad aplicable en los Centros Escolares.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Brindar servicio asistencial y educativo a hijos de madres trabajadoras atendiendo el principio de interés superior del niño, con objeto de fortalecer el desarrollo integral de las niñas y niños en sus aspectos emocional, físico e intelectual.

3.2 Objetivos Específicos

- Otorgar apoyo a las madres trabajadoras mediante la prestación de un servicio asistencial y educativo a sus hijos que fomente hábitos y valores.
- Crear espacios seguros para salvaguardar la integridad de los hijos de madres trabajadoras que al mismo tiempo les permita desarrollar sus habilidades y competencias.
- Evaluar el impacto del Programa de Estimulación Temprana y del Programa de Educación Preescolar en el estado de maduración de los menores a través de los resultados de los reportes de evaluación constante del P.E.T. y P.E.P., respectivamente.
- Fomentar la ingesta de alimentos nutritivos que les permita a los menores un aporte nutrimental recomendado por la NOM-169-SSA-1998 para alcanzar talla y peso esperado para la edad.

4. POBLACIÓN OBJETIVO

Hijos de madres trabajadoras, de entre tres meses y cinco años 11 meses de edad, habitantes del Estado de México.

5. COBERTURA

El servicio asistencial y educativo proporcionado en las Estancias Infantiles en coordinación con los SMDIF y en los Jardines de Niños operados por el DIFEM actualmente tiene cobertura en 56 municipios del Estado de México: Atlautla, Valle de Chalco, Chimalhuacán, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl, Huehuetoca, Tepotzotlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Tecámac, Acolman, Otumba, Chiautla, Texcoco, Naucalpan, Nicolás Romero, Huixquilucan, Cuautitlán México, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tultepec, Coacalco, Tultitlán, Apaxco, Nextlalpan, Jaltenco, Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Baz, Atizapan, Capulhuac, Lerma, Temoaya, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, Temascalcingo, Toluca, Metepec, Almoloya del Río, Calimaya, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Joquicingo, Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Tejuzilco y Valle de Bravo.

6. SERVICIO

6.1 Tipo de Servicio

El servicio que se otorga es asistencial y educativo:

Servicio asistencial:

- a) **Alimentación:** fomento de la ingesta de alimentos nutritivos que le permita a los menores alcanzar talla y peso esperados para la edad.
- b) **Servicio médico:** atención médica y odontológica de carácter preventivo (vacunación, aplicación de flúor, club salud del niño, prevención de enfermedades y accidentes, somatometrías, entre otros).
- c) **Servicio psicológico:** detección y seguimiento a los menores que requieren de atención personalizada para lograr un desarrollo óptimo de las competencias.

Servicio Educativo:

- a) Educación formal necesaria para el desarrollo integral.
- b) Aplicación del programa de estimulación temprana, en Estancias Infantiles.
- c) Aplicación del programa de educación preescolar vigente, en Jardines de Niños con servicio asistencial del DIFEM.

6.2 Monto del Servicio

Estancias Infantiles y Jardines de Niños operados por el DIFEM: Cuota de recuperación de conformidad con los "Lineamientos Generales para la Captación de Ingresos Propios del DIFEM" vigentes, determinada por el estudio socioeconómico realizado a las madres trabajadoras.

Estancias Infantiles operadas por los SMDIF: Cuota de recuperación establecida en cada uno de ellos, determinada por el estudio socioeconómico realizado a las madres trabajadoras, pudiendo tomar como referencia los "Lineamientos Generales para la Captación de Ingresos Propios del DIFEM" vigentes.

7. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

7.1 Permanencia:

- a) En las Estancias Infantiles los usuarios permanecerán de los 3 meses a los 3 años 11 meses de edad.
- b) En los Jardines de Niños con servicio asistencial del DIFEM los usuarios permanecerán de los 3 años a los 5 años 11 meses de edad.
- c) Los usuarios permanecerán en los Centros Escolares conforme a la siguiente tabla de estratos de edad.

Lactantes	De 3 meses a 1 año 6 meses	A.- de 3 meses a 6 meses B.- de 7 meses a 11 meses C.- de 1 año a 1 año 6 meses
Maternales	De 1 año 7 meses a 2 años 11 meses	A.- de 1 año 7 meses a 1 año 11 meses B.- de 2 años a 2 años 5 meses C.- de 2 años 6 meses a 2 años 11 meses
Preescolar	Primer grado Segundo grado Tercer grado	A.- 3 años a 3 años 11 meses B.- 4 años a 4 años 11 meses C.- 5 años a 5 años 11 meses

7.2 Requisitos y criterios de selección

Requisitos:

- a) Ser hijo de madre trabajadora, con un empleo remunerado fuera del hogar.
- b) Que la suma de los ingresos de la madre y el padre del menor no rebase los límites establecidos en los "Lineamientos Generales para la Captación de Ingresos Propios del DIFEM", vigentes.
- c) Contar con 3 meses a 3 años 11 meses de edad para ingreso en Estancias Infantiles y de 3 años a 5 años 11 meses para Jardines de Niños operados por el DIFEM.
- d) Habitar en el Estado de México.
- e) Entregar la siguiente documentación:
 - Copia legible del Acta de Nacimiento del beneficiario y original para cotejar.
 - Copia certificada del Acta de Nacimiento únicamente para alumnos de tercer año. De preescolar.
 - Copia de Acta de Nacimiento de hermanos del alumno.
 - Un comprobante domiciliario a nombre de los padres (recibos actuales de teléfono, luz o predial)
 - Comprobante de pago de hipoteca (si es el caso)
 - Comprobante de renta (recibo o contrato)
 - Carta de trabajo de los padres (membretada y sellada, horario, sueldo mensual, días laborables y firmada por el jefe inmediato. En caso de que el pago sea en efectivo se debe colocar la leyenda "Neto pagado en efectivo").
 - Copia del último talón de cheque o recibo de percepciones, en su caso.

- Seis fotografías tamaño infantil reciente del alumno.
- Constancia de estado civil de la madre trabajadora.
- Fotografía infantil blanco y negro de tres personas adultas para la credencial con la cual se podrá retirar al menor de la escuela.
- Copia de CURP tamaño carta del beneficiario y original para cotejar.
- Original del certificado médico (expedido por una institución de salud: ISSEMYM, ISSSTE, IMSS, Cruz Roja, ISEM)
- Dos copias visibles de la cartilla de salud y original para cotejarla.
- Copia de credencial de elector del padre, madre o tutor.

Criterios de Selección.

Los menores podrán ser admitidos en los Centros Escolares:

- a) Cuando se cuente con espacios disponibles para ser ocupados.
- b) Se dará atención a dos menores por familia, debido a que este servicio es subsidiado, dando oportunidad a casos especiales producto de embarazos múltiples.
- c) Podrán ingresar los hijos de madres y padres trabajadores en estado de soltería, siempre y cuando su salario neto mensual no rebase los límites establecidos en los "Lineamientos Generales para la Captación de Ingresos Propios del DIFEM", vigentes.

7.3. Criterios de priorización

No Aplica

7.4 Formatos

Estudio Socioeconómico.

7.5 Derechos de los usuarios

- a) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación.
- b) Recibir los servicios educativo y asistencial con oportunidad y calidad.
- c) Que se le proporcione a la madre trabajadora información sobre el desarrollo del menor.

7.6 Obligaciones de los usuarios

- a) Conducirse con veracidad en los datos que proporcione al momento de la inscripción del menor.
- b) Pagar puntualmente la cuota de recuperación.
- c) Participar en actividades, eventos y programas tales como Escuela para Padres.

7.7 Causas de incumplimiento

- a) Cuando se detecte que los datos manifestados no son verídicos.
- b) Cuando no se cubra la cuota de recuperación asignada a cada niño, durante los 3 primeros días hábiles de cada mes, entregando el comprobante de pago sellado por el Banco durante el mismo lapso de tiempo en la Dirección del Centro Educativo correspondiente.
- c) Cuando los menores no estén dentro de los rangos de edad para los niveles educativos.

7.8 Sanciones

- a) El incumplimiento en el pago de la cuota de recuperación será sancionado con dos días de suspensión del menor iniciando ésta a partir del quinto día hábil.
- b) En caso de que no presente el comprobante de pago sellado por el Banco a más tardar el último día de suspensión (sexto día) el niño(a) será dado de baja total.

Suspensión del Servicio:

La baja temporal de los alumnos, solo es autorizada por enfermedad del menor, o permiso de gravidez de la madre, avisando oportunamente al Centro Escolar, de lo contrario causa baja definitiva.

7.9 Contraprestación del usuario

Los servicios obtenidos a través de la Acción de Desarrollo Social Atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras, implican para el beneficiario una contraprestación o forma de corresponsabilidad que se cubrirá a través de:

- a) Cuota de Recuperación.
- b) Participación en acciones que favorezcan el interés superior del niño (Sociedad de Padres de Familia, eventos escolares: clases abiertas, festivales, demostraciones, etc., mejoras de los inmuebles, etc.), con previa autorización de las autoridades correspondientes.

7.10 Procedimiento para la entrega del servicio

Servicio asistencial:

- a) El horario de servicio es de 7:00 a 16:00 horas, y se asignará a cada niño, según el horario de trabajo de sus padres.
- b) Se deberá de contar con el área médica correspondiente, en la cual se incluya pediatra, enfermera y en su caso, odontólogo.
- c) El médico del Centro Educativo deberá realizar durante la entrada de los menores una valoración para verificar el estado de salud de los mismos.
- d) El personal médico del Centro Educativo pediatra, enfermera y odontólogo, en su caso, deberán realizar el expediente clínico de cada uno de los usuarios, así como acciones preventivas de salud y aplicar el programa Club Salud del Niño.
- e) Se deberá de contar con el área de apoyo psicológico, la cual deberá de integrar el expediente correspondiente al área de psicología de cada uno de los usuarios, realizar la evaluación y seguimiento del Programa de Estimulación Temprana, coordinar las actividades de Escuela para Padres y realizar la canalización a una institución especializada de los niños con problemas de conducta, lenguaje y/o aprendizaje.
- f) Se deberá de contar y cumplir con el reglamento interno.
- g) Cada niño contará con credencial de identificación para el grupo asignado.
- h) Los padres de familia contarán con una credencial de identificación con la fotografía de las personas autorizadas para retirar al niño del Centro Educativo, misma que presentarán en la recepción y salida de los menores.
- i) Los servicios médicos y odontológicos proporcionados en los Centros Escolares deberán de funcionar con apego a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar del DIFEM y a las normas oficiales dictadas por la SSA, como son: NOM-001-SSA2-1993; NOM-008-SSA2-1993; NOM-009-SSA2-1993; NOM-031-SSA2-1999; NOM-156-SSA1-1966; NOM-167-SSA1-1997; NOM-168-SSA1-1998; NOM-173-SSA1-1998; NOM-178-SSA1-1998; NOM-013-SSA-24; NOM-087-ECOL-95.
- j) El personal directivo, médico, psicológico y de trabajo social deberá de realizar acompañamiento permanente en las diversas actividades realizadas en los centros escolares, especialmente durante la ingesta de alimentos, los tiempos destinados al juego libre y durante la siesta.

Servicio educativo:

- a) Las Estancias Infantiles atienden los niveles de lactantes, maternal y primero de preescolar. Los Jardines de Niños con servicio asistencial del DIFEM operan el nivel de preescolar.
- b) Al inicio de cada ciclo escolar se deberá remitir al Departamento de Jardines, Estancias y Centros de Desarrollo Infantil, dependiente de la Subdirección de Administración de Centros Educativos del DIFEM, la relación del personal que labora en cada uno de los planteles (Plantilla de Personal).
- c) El calendario escolar de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México se aplica exclusivamente para la prestación del servicio educativo. El servicio asistencial se prestará con base en lo establecido por el DIFEM y por cada de los SMDIF, y considerando las necesidades del servicio.
- d) Se aplicará el Programa de Estimulación Temprana para los niveles de lactantes y maternal, de 3 meses a 2 años 11 meses, y el Programa de Educación Preescolar vigente a niños de 3, 4 y 5 años de edad.
- e) Cada auxiliar de Estancia Infantil, deberá atender de 6 a 8 niños en edad lactante (de 3 meses a 1 año 6 meses) y de 10 a 12 niños en edad maternal (de 1 año 7 meses a 2 años 11 meses).
- f) Cada grupo de preescolar atenderá a la cantidad de niños, según su capacidad y será atendido por una educadora y una auxiliar educativa.

Personal:

- a) La formación académica del personal que dirija una estancia infantil, será en Educación Normal (profesora en educación preescolar), Licenciado en Educación, en Educación Inicial, en Educación Preescolar, Pedagogía o Psicología.
- b) El responsable del servicio médico, será un especialista en pediatría.
- c) El responsable del servicio odontológico, será preferentemente un especialista en odontopediatría.
- d) El personal auxiliar de Estancia Infantil, deberá contar con estudios mínimos de preparatoria terminada o carrera técnica en puericultura o asistente educativo; así como recibir una capacitación sobre el programa tanto de estimulación temprana como de educación preescolar vigente.
- e) El personal directivo y docente de los jardines de niños con servicio asistencial del DIFEM deberá de cubrir el perfil académico establecido por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- f) El personal auxiliar de Jardines de Niños, deberá contar con estudios mínimos de preparatoria terminada o carrera técnica en puericultura o asistente educativo; así como recibir una capacitación sobre el programa de educación preescolar vigente.
- g) El horario del personal será de acuerdo a la organización interna de la escuela cubriendo el servicio de 7 a 16 horas.
- h) Las ausencias del personal docente deberán de ser cubiertas por el personal directivo del Centro Escolar.

Restricciones:

- a) Los padres de los niños que presenten algún problema de salud como espasmo del sollozo, ataques epilépticos, enfermedades del corazón y otras, que pongan en riesgo su vida o integridad física, deberán firmar una carta de responsiva para ingresar a su menor hijo a cualquier Centro Educativo.

- b) Por ningún motivo las docentes y auxiliares pueden ausentarse de sus lugares de trabajo, dejando solos a los menores bajo su cuidado.
- c) No se pueden proporcionar consultas médicas, odontológicas o psicológicas a población abierta en los consultorios de los Centros Escolares, con objeto de salvaguardar la integridad física de los menores inscritos en los mismos, así como evitar infecciones cruzadas entre los usuarios de los servicios médicos u odontológicos.
- d) El uso de las instalaciones de los Centros Escolares es exclusivo para los alumnos inscritos y para la prestación de los servicios educativo y asistencial, no se deberán utilizar para otras actividades o programas.
- e) No está autorizada la compra de libros ni de trajes especiales para festivales de manera obligatoria, ni la selección y discriminación de alumnos.
- f) No está permitido fumar ni ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones educativas.

Proceso

- a) Solicitud de informes y requerimientos para la inscripción en los Centros Escolares.
- b) Solicitud de Acta de Nacimiento del menor y carta de trabajo de los padres con horario y sueldo mensual para alumnos de nuevo ingreso.
- c) Entrega de ficha de preinscripción, y hoja de requisitos para su inscripción.
- d) Entrega documentos solicitados.
- e) Llenado y entrega de "Estudio Socioeconómico".
- f) Asignación de folio e integración del expediente del menor.
- g) Solicitud de documentos para inscripción.
- h) Recepción del menor en el centro educativo.

8. INSTANCIAS PARTICIPANTES

8.1 Instancia normativa

El DIFEM a través del Comité de Admisión, Seguimiento y Evaluación de Programas de Desarrollo Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México en coordinación con los SMDIF, es la instancia responsable de normar la Acción de Desarrollo Social Atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras.

8.2 Instancia ejecutora

La Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales del DIFEM, a través de la Subdirección de Administración de Centros Educativos.

9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Corresponde al DIFEM a través de las áreas responsables de la Atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras:

- a) Promover la participación y coordinación con los Ayuntamientos y los SMDIF, para apoyar la adecuada operación del servicio de Atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras.
- b) Difundir entre los SMDIF las normas y lineamientos que regirán el desarrollo del servicio dentro del territorio.
- c) En coordinación con los SMDIF proporcionar la capacitación necesaria que requiere el personal directivo, docente y las auxiliares educativas que operen el Programa de Estimulación Temprana (P.E.T.) y el Programa de Educación Preescolar (P.E.P). Dicha capacitación deberá de realizarse conforme a lo establecido en el Procedimiento elaborado para tal fin y en el que se establecen las etapas, fases, pautas y formatos necesarios para desarrollar esta actividad.
- d) Promover en coordinación con los SMDIF que docentes y auxiliares cuenten con el perfil profesional requerido y estipulado por la Secretaría de Educación y por estos Lineamientos de Operación para la puesta en práctica de los Programas Educativos.
- e) Garantizar que los insumos alimentarios que integren las raciones y dotaciones, cumplan con las especificaciones técnicas y normas vigentes para cada tipo de alimento.
- f) Coordinarse con la Secretaría de Educación para el seguimiento y vigilancia educativa.
- g) Realizar visitas de supervisión periódicas a los Centros Educativos Estatales y Municipales a fin de verificar el manejo adecuado del servicio Atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras.
- h) Identificar las comunidades donde sea necesario la baja de algún Centro Escolar por deficiencias en su operación.

Corresponde a los SMDIF:

- a) Participar de manera conjunta con el DIFEM en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, focalización y atención de usuarios.
- b) Privilegiar acciones con un enfoque integral en los espacios físicos donde operen las estancias infantiles.
- c) Cumplir con lo estipulado en los presentes Lineamientos de Operación y en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas que resulten aplicables.
- d) Informar con oportunidad al DIFEM respecto a la operación del servicio de Atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras.
- e) Realizar acciones de asesoría y seguimiento en la operación del servicio de Atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras.
- f) Informar al DIFEM cuando requieran de supervisiones, asesoría y capacitación para la puesta en práctica del servicio de Atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras.

- g) Informar al DIFEM sobre cualquier irregularidad que se presente en los Centros Escolares.
- h) Atender las observaciones realizadas por el Supervisor Escolar correspondiente.
- i) Llevar a cabo reuniones con los padres de familia a fin de que conozcan y sigan los lineamientos del servicio de Atención Educativa a Hijos de Madres Trabajadoras.
- j) Solicitar con oportunidad al DIFEM, a través de la Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales, la autorización para abrir una Estancia Infantil previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - Nombre propuesto para la Estancia Infantil y ubicación de la misma
 - Licencia de Uso del Suelo
 - Licencia de Funcionamiento
 - Dictamen de Protección Civil
 - Dictamen de Seguridad Estructural
 - Carpeta fotográfica de las instalaciones y equipamiento de la estancia infantil
 - Inventario del mobiliario, equipo y material didáctico
 - Plantilla de personal, adjuntando los documentos probatorios que acrediten el perfil establecido en los presentes Lineamientos
 - Capacidad instalada, niveles de atención y número de salas por nivel educativo
 - Horario de atención
 - Visto Bueno de la Supervisora correspondiente

10. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

- a) El DIFEM y los SMDIF deberán promover la creación de la Sociedad de Padres de Familia en cada Centro Educativo.
- b) Las Asociaciones de Padres de Familia en cada Centro Educativo funcionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Participación Social en la Educación, publicado en la Gaceta del Gobierno el 14 de marzo de 2003.

11. MEDIOS DE DIFUSIÓN

Las presentes modificaciones a los Lineamientos de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y demás normatividad aplicable.

La convocatoria para las inscripciones en las Estancias Infantiles y Jardines de Niños con servicio asistencial del DIFEM se realiza directamente en los Centros Escolares, informando a los beneficiarios las fechas en las que dará inicio el proceso de inscripción.

12. TRANSPARENCIA

El DIFEM tendrá disponible el padrón de beneficiados del programa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás normatividad aplicable.

13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El DIFEM, a través de la Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales realiza el seguimiento de los servicios asistencial y educativo mediante la figura del Supervisor Escolar y de los Jefes de las Unidades de Apoyo de la Subdirección de Administración de Centros Educativos, realizando supervisiones de forma periódica a fin de verificar que el personal directivo, docente y de apoyo cumpla con las funciones encomendadas, siendo el enlace entre el Departamento de Jardines, Estancias y Centros de Desarrollo Infantil del DIFEM y los Centros Escolares.

Mediante las visitas de supervisión a los Centros Escolares se vigilará el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable, así como la operación eficiente del proceso de enseñanza-aprendizaje. Estas visitas de supervisión deberán de realizarse conforme a lo establecido en el Procedimiento elaborado para tal fin y en el que se establecen las etapas, fases, pautas y formatos necesarios para desarrollar esta actividad.

Los SMDIF en coordinación con la Subdirección de Administración de Centros Educativos del DIFEM y el Departamento de Jardines, Estancias y Centros de Desarrollo Infantil del DIFEM aplicarán oportunamente las medidas para corregir las irregularidades o problemas que detecten los Supervisores Escolares en los planteles educativos.

Las Unidades de Apoyo dependientes de la Subdirección de Administración de Centros Educativos del DIFEM, realizarán supervisiones de forma periódica a fin de verificar que el personal de las áreas psicológica, nutricional y de trabajo social de los Centros Escolares operados por el DIFEM cumpla con las funciones encomendadas.

La supervisión de las áreas médica y odontológica se realizará a través de la Subdirección de Prevención de las Adicciones y Atención Primaria a la Salud y de la Subdirección de Servicios Comunitarios de la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar del DIFEM, respectivamente, las cuales aplicarán sus lineamientos y establecerán la periodicidad, los formatos a utilizar y los informes de resultado y seguimiento.

El Comité en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del DIFEM serán los encargados de realizar el seguimiento y evaluación del Programa en el ámbito de su competencia.

14. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia de esta acción de desarrollo social estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno del DIFEM.

15. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto de un trámite, servicio o servidor público del DIFEM, podrán ser presentadas de la siguiente manera:

1. Vía telefónica:

- a) **SAMTEL:** 01 800 7 20 02 02 y 01800 7 11 58 78, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
- b) **CATGEM:** Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México, 01800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día y los 365 días del año.
- c) **DIFEM:** 01 800 003 43 36, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.

2. Vía Internet:

A través de la página: www.secogem.gob.mx/SAM.

Correo Electrónico: difem@edomex.gob.mx.

3. Personalmente:

En la Unidad de Contraloría Interna del DIFEM, Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana y en la Dirección General de Responsabilidades, estas últimas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las presentes modificaciones a los Lineamientos de Operación entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes, hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas.

TERCERO.- Las presentes modificaciones a los Lineamientos de Operación, se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

CUARTO.- El otorgamiento del servicio de la presente acción dependerá de la disponibilidad de recursos con que cuente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México destinados para tal fin.

QUINTO.- Todo lo no previsto en las presentes modificaciones será resuelto por el Comité de Admisión, Seguimiento y Evaluación de los Programas de Desarrollo Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

LIC. CAROLINA ALANIS MORENO
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)



FUNDAMENTO LEGAL

Licenciada Carolina Alanis Moreno, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en el artículo 3, 4 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 3 Fracción IV, 5, 6, 10, 11 fracciones IV y VI, 15, 17 y 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 18, 19, 20, 21, 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 2, 3, 6 fracción V, 7, 8, 9, 16, 18 fracción I y V y 26 fracción XXIV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 3, 13 fracciones III, IV y XVIII y 20 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la política social del Gobierno del Estado de México tiene como propósito procurar una mejor calidad de vida a los mexiquenses, cuya atención integral y desarrollo social forman parte fundamental de la agenda pública estatal.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia, a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades más vulnerables, las niñas, niños y adolescentes abandonados, las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Que la acción de desarrollo social Clínica Albergue Familiar tiene como fin otorgar albergue y raciones alimenticias a familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales.

Que el Comité de Admisión, Seguimiento y Evaluación de Programas de Desarrollo Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, mediante acuerdo CASE-DIFEM-ORD-10-2016-005 tomado en su Sesión de fecha 20 de mayo de 2016 aprobó las presentes modificaciones.

Que mediante oficio número 208F1A000/RESOL-055/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes modificaciones a los Lineamientos de Operación.

Por lo que atenta a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL CLÍNICA ALBERGUE FAMILIAR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL CLÍNICA ALBERGUE FAMILIAR

1. DEFINICIÓN DE LA ACCIÓN

La Clínica Albergue Familiar otorga albergue y raciones alimenticias a familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales, que por circunstancias de lejanía de su lugar de residencia o gravedad del paciente requieran del servicio.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de los presentes lineamientos de operación se entenderá por:

Apoyo comunitario: Servicio social que prestan los usuarios en la C.A.F.

Base de Datos: Al sistema informático en el que se registra a los usuarios de la CAF.

Bonificación: Al monto total obtenido de acuerdo a las horas laboradas en la CAF, que podrá ser descontado de la cuenta del paciente internado en el Hospital para el Niño.

CAF: A la Clínica Albergue Familiar del DIFEM.

DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Hospitales Gubernamentales: A los Hospitales pertenecientes al Instituto Materno Infantil (IMIEM) e Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).

Libro de Control de Raciones Alimenticias y Uso de Regaderas: Al documento en el cual se registra a los usuarios de la CAF que requieran los servicios de alimentación y regaderas.

Recibo de Pago Provisional: Al documento expedido por la CAF para el cobro diario de los servicios solicitados por los usuarios.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

Otorgar servicio de albergue y alimentos a familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales, dada la vulnerabilidad en la que se encuentran y favorecer su sano desarrollo mediante diversas actividades.

3.2. Objetivo específico

Brindar apoyo con el otorgamiento de estancia y alimentación mediante una cuota de recuperación, a los familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales, de escasos recursos económicos y que por circunstancias de lejanía de su lugar de residencia o gravedad del paciente no puedan trasladarse hasta su domicilio.

4. POBLACIÓN OBJETIVO

Habitantes del Estado de México o familiares provenientes de otros estados de pacientes internados en hospitales gubernamentales.

5. COBERTURA

El servicio se otorga únicamente en la ciudad de Toluca, atiende a los habitantes del Estado de México y del Territorio Nacional que tengan pacientes internados en hospitales gubernamentales.

6. SERVICIO

6.1. Tipo de servicio

- a) Alojamiento de lunes a domingo de 20:00 a 07:00 hrs.
- b) Regaderas de lunes a domingo de 09:00 a 11:00 hrs. y de 18:30 a 22:00 hrs.
- c) Alimentación de lunes a domingo en los siguientes horarios:
Desayuno: 08:00 a 09:00 hrs.
Comida: 14:00 a 15:00 hrs.
Cena: 20:00 a 21:00 hrs.